



**ACTA DE SESION PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL
SENASICA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del seis de diciembre de dos mil veintidós, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se llevó a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes y ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; firmando para constancia el acuerdo correspondiente: Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente de la Coordinadora de Archivos del SENASICA.-----





A continuación se da lectura al siguiente: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 2.- Análisis del oficio B00.04.9676/2022, a través del cual se solicita la ampliación de plazo respecto de la solicitud 330028322000858.-----
- 3.- Análisis del oficio B00.04.9613-2022, a través del cual se solicita la incompetencia parcial de la información respecto de la solicitud 330028322000852.-----
- 4.- Análisis de los oficios B00.04.9611-2022 y B00.04.02.2423-2022 a través del cual se solicita la incompetencia y confidencialidad de la información respecto de la solicitud 330028322000853.-----
- 5.- Análisis del oficio B00.04.9517-2022 a través del cual se solicita la incompetencia parcial de la información respecto de la solicitud 330028322000840.-----
- 6.- Análisis de los oficios B00.06.02.02.8182-2022, B00.06.1102-2022, a través del cual se solicita la confidencialidad de la información respecto de la solicitud 330028322000856.-----
- 7.- Análisis del oficio B00.04.10031 -2022, a través del cual se solicita la ampliación de plazo respecto de la solicitud 330028322000867. -----
- 8.-Asuntos Generales.-----
- 9.-Cierre e instrumentación correspondiente del acta para su firma.-----

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

-----**1.-INSTALACIÓN DE QUÓRUM.**-----

El Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, cedió la palabra al Secretario Técnico el cual procedió a verificar el Quórum Legal conforme al contenido de la fracción III del numeral 9 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia, establecido para esta reunión virtual y toda vez que se encuentra la totalidad de los miembros, se califica como legal y se procede a declarar iniciada la Sesión Permanente de Trabajo.-----





2.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.9676/2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000858.-----

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número **B00.04.9676-2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022 por medio del cual la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifiesto en términos generales lo siguiente: -----

«[...]-----

Al respecto, y una vez analizado el contenido de la solicitud que nos ocupa con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:-----

(...)------

"Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menos tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del siguiente día siguiente a la presentación de aquélla.-----*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el SENASICA, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."-----

(...)------

Se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información.-----

[...]» -----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-06-12-2022/01-**

3.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.9613-2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD





330028322000852.-----

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio B00.04.9613-2022, de fecha 23 de noviembre de 2022 por medio del cual la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifiesto en términos generales lo siguiente:-----

«[...]»-----

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III y 18 fracciones VI, VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se hace de conocimiento que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en materia de plaguicidas, tiene las siguientes atribuciones:-----

“Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:-----

(...)-----

VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes; -----

VII. Establecer el desarrollo, fomento y actualización de los programas nacionales que se emitan en materias de monitoreo de residuos tóxicos y de contaminantes en los bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero, así como los programas en materia de Buenas Prácticas Pecuarias, Agrícolas, Acuícolas y Pesqueras en la producción primaria;-----

(...)-----

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;-----





XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquila, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea, plaguicidas de uso agrícola;-----

(...)------

Concatenado con lo anterior, a este Servicio Nacional le corresponde la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-033-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas", NOM-034-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas", y NOM-052-FITO-1995 "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas".-----

De lo anterior, se desprende que a este Servicio Nacional no le corresponde autorizar la exportación y/o venta al público de plaguicidas agrícolas. Toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 Fracción I del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos" es atribución de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT):-----

(...)------

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento, corresponde a:-----

I. COFEPRIS para:-----

a) Autorizar el registro y expedir certificados de libre venta y exportación de plaguicidas y nutrientes vegetales;-----

(...)------

II. SEMARNAT para:-----





(...)

b) Autorizar la importación y exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, y

(...)

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028322000852.

[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-06-12-2022/02-**

4.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.04.-9611-2022 Y B00.04.02.2423-2022 A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA PARCIAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000853.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con número de folio B00.04.9611-2022 y B00.04.02.2423-2022 por medio del cual la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000853, lo siguiente en términos generales:

«[...]

“Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III y 18 fracciones VI, VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se hace de conocimiento que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en materia de plaguicidas, tiene las siguientes





atribuciones:-----

(...)------

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes: -----

VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes; -----

VII. Establecer el desarrollo, fomento y actualización de los programas nacionales que se emitan en materias de monitoreo de residuos tóxicos y de contaminantes en los bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero, así como los programas en materia de Buenas Prácticas Pecuarias, Agrícolas, Acuícolas y Pesqueras en la producción primaria; -----

(...)------

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal; -----

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquila, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea, plaguicidas de uso agrícola;" -----

(...)------

Concatenado con lo anterior, a este Servicio Nacional le corresponde la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-033-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas", NOM-034-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas", y NOM-052-FITO-1995 "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas".-----





En ese orden de ideas se hace de conocimiento lo siguiente: -----

1.- Copia de los certificados de cumplimiento de la NOM-033-FITO-1995 de los establecimientos que se dedican a la (...) comercialización de plaguicidas en el Municipio de Tizimín, Yucatán. -----

Al respecto, y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Unidad, se proporciona el listado de los establecimientos que se dedican a la comercialización de plaguicidas en el municipio de Tizimín, Yucatán, asimismo se adjuntan al presente dichos certificados en versión pública por contener datos considerados confidenciales: -----

No.	No. AIF	Razón Social	Domicilio	Giro
1	ECOM-031-0120	AGROVETERINARIA HUIMANGUILLO, S.A. DE R.L	CALLE SO,# 292, ENTRE CALLE 29 Y CALLE 48, CENTRO, C.P. 97700, TIZIMÍN, YUCATÁN	COMERCIALIZADORA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA
2	ECOM-004-0125	IMPULSORA AGROQUÍMICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V	CALLE 46, No. 360 entre calle 47, Centro, C.P. 97700, TIZIMÍN, YUCATÁN	COMERCIALIZADORA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA

2.- Copia de los certificados de cumplimiento (...) de la NOM-034-FITO-1995 de los establecimientos que se dedican a la fabricación, formulación, (...), importación, (...) envase, procesamiento, almacenamiento (...) de plaguicidas en el Municipio de Tizimín, Yucatán. -----

Sobre el particular, y toda vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva física y digital en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, se hace de conocimiento que se cuenta **con cero (0)** avisos de funcionamiento de personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas en el municipio de Tizimín, Yucatán. Esto en razón de que no se han recibido solicitudes al respecto. -----

3. Copia de los certificados de cumplimiento de la NOM-033-FITO-1995 y de la NOM- 034-FITO-1995 de los establecimientos que se dedican a la (...) exportación (...) y/o venta al público de plaguicidas en el Municipio de Tizimín, Yucatán. -----





Conforme a lo establecido en el artículo 3 fracciones I y II del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos", les corresponde a: -----

(...)------

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento, corresponde a: -----

I. COFEPRIS para: -----

a) Autorizar el registro y expedir certificados de libre venta y exportación de plaguicidas y nutrientes vegetales; -----

(...)------

II. SEMARNAT para: -----

(...)------

b) Autorizar la importación y exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, -----

(...)------

Por lo que se sugiere que el solicitante consulte a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)" -----

B00.04.02.2423-2022-----

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028322000853. -----



Asimismo, y toda vez que los archivos que se adjuntan como expresión documental de lo solicitado, contiene datos confidenciales consistentes en domicilio particular, números telefónicos y correos electrónicos personales, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se aprueben las versiones públicas para dar respuesta a la presente solicitud, adjuntando para tal efecto, la versión pública y original de los mismos. -----

[...]» -----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-06-12-2022/03** -----

5.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.9517-2022 A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000840. -----

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación del oficio B00.04.9517-2022, mediante el cual la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000840, lo siguiente:-----

«[...]-----

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III y 18 fracciones VI, XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se hace de conocimiento que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en materia de plaguicidas, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:-----

(...)-----

“Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes: -----





(...)------

VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes; -----

(...)------

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;-----

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquila, importan, distribuyen, comercializa y aplica vía aérea, plaguicidas de uso agrícola; -----

(...)------

Al respecto, se hace de conocimiento lo siguiente:-----

1.- ¿Cuáles han sido los cambios en materia de regulación sanitaria sobre el uso de Chlorpyrifos en México, dado que a nivel internacional se ha estado restringiendo su uso y se han estado disminuyendo los LMR? -----

Aunado a las atribuciones que establece el Reglamento Interior del SENASICA, y en apego a lo previsto por el artículo 3 Fracción III del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos", que a la copia dice: -----

(...)------

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento, corresponde a: -----

(...)------

III. SAGARPA (ahora SADER) para: -----





a) Emitir opinión técnica sobre la efectividad biológica de plaguicidas y nutrientes vegetales y sobre los aspectos fitosanitarios de los límites máximos de residuos de plaguicidas, en los casos que establece este Reglamento; -----

(...)------

Se hace de conocimiento que a este Servicio Nacional no le corresponde promover los cambios en materia de regulación sanitaria sobre el uso de Chlorpyrifos en México. -----

En ese orden de ideas se sugiere al solicitante que consulte a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en virtud de que corresponde a esta emitir las normas oficiales mexicanas las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción I inciso d del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos", y 279 fracción V y 280 de la Ley General de Salud, que a la copia dicen: -----

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos-----

(...)------

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento, corresponde a: -----

I. COFEPRIS para: -----

(...)------

d) Ejercer las demás atribuciones que la Ley General de Salud otorga a la Secretaría de Salud en las materias que se regulan en este Reglamento; -----

(...)------





Ley General de Salud-----

“Artículo 279.- *Corresponde a la Secretaría de Salud:* -----

(...)-----

V. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud. -----

Artículo 280.- *La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.”* -----

(...)-----

2.- ¿Existe en México alguna iniciativa o cambios en uso y manejo de Chlorpyrifos? -----

*Al respecto, se hace del conocimiento esta Unidad Administrativa no sido convocada ni ha participado en grupos de trabajo que tengan como objetivo la modificación o actualización de instrumentos regulatorios, relacionados al uso de Chlorpyrifos en México, por lo que se cuenta con **cero (0)** documentos relativos a dicho asunto.* -----

3.- ¿Cuál fue la respuesta que estas instituciones emitieron a la Recomendación No. 82/2018 de la CNDH? -----

Sobre el particular, se hace de conocimiento que dicha recomendación se encuentra aún en proceso de atención, no obstante se adjuntan al presente los siguientes documentos a través de los cuales se proporcionan elementos para el avance en la atención de los puntos segundo y séptimo de la recomendación, mientras que se remite información para solicitar que los puntos sexto y décimo se den por atendidos:-----





1. B00.05.02.1479-2019 de fecha 18 de julio de 2019, 2. B00.04.3234-2019 de fecha 17 de julio de 2019, 3. B00.04.3251-2019 de fecha 17 de julio de 2019, 4. Atenta Nota No. 077-2019 de fecha 15 de julio de 2019, 5. Atenta Nota No. 0006-2019 de fecha 15 de julio de 2019.

4.- ¿Cuál fue la respuesta de estas Instituciones al Punto de Acuerdo enviado por el Senador Rafael Espino de la Peña el pasado 05 de abril de 2022?

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa, se hace de conocimiento que se cuenta con **cero (0)** documentos relacionados con el Punto de Acuerdo "Por el que se exhorta a la secretaría de economía, a la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, a la secretaría de agricultura y desarrollo rural y a la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios, para que informen respectivamente, sobre el entorno comercial internacional, los efectos contra el medioambiente y los programas y/o apoyos dirigidos a la no contaminación de los fertilizantes y plaguicidas con mayor presencia en el país", promovido por el Senador Rafael Espino de la Peña el pasado 05 de abril de 2022.

5.- Proporcionar toda la información relacionada con los próximos cambios a los LMR y a las restricciones de uso de plaguicidas actualmente permitidos en México.

Como se señaló anteriormente, la atribución de esta Unidad Administrativa se acota a establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas.

En ese orden de ideas, se sugiere que el solicitante consulte a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de que corresponde a esta, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción I, inciso c del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, lo siguiente:

(...)

"Artículo 3.-La aplicación de este Reglamento, corresponde a: "Artículo 3.-La aplicación de este Reglamento, corresponde a:





I. COFEPRIS para: -----

(...)------

c) Realizar las evaluaciones de riesgo correspondientes para establecer los límites máximos de residuos, y" -----

(...)------

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028322000840.-----

[...]» -----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-06-12-2022/04.-**

6.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.06.02.02.8182-2022, B00.06.1102-2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000856.-----

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación de los oficios B00.06.02.02.8182-2022 y B00.06.1102-2022 mediante los cuales la Dirección General de Administración e Informática manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000856, lo siguiente:-----

«[...]-----

Sobre el particular, y con fundamento en lo establecido en los artículos 13 y 20 fracción VI, del REGLAMENTO Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, me permito proporcionar la siguiente información: -----





1. Copias certificadas de las actas de asignación de estímulos por evaluación al desempeño correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022. -----

En relación a este punto se comunica que se encuentra a su disposición, la copia certificada de las actas suscritas por el Comité Local Mixto de Capacitación y Productividad de los años 2020, 2021 y 2022, constante de ocho fojas; en las oficinas que ocupa este Órgano Administrativo Desconcentrado, ubicado en Insurgentes Sur No. 489, P-4, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, Ciudad de México, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. -----

2. Copias certificadas de las actas de conformación de los Comités Locales Mixtos de Capacitación y Productividad de los años 2020 a 2022. -----

Esta pregunta se responde con la respuesta que se da en la pregunta 1. -----

3. copia certificada del acta de conformación del Comité Nacional de Mixto de Capacitación y Productividad de los años 2020 a 2022. -----

Por lo que refiere a, la copia certificada del acta de conformación del Comité Nacional Mixto de Capacitación y Productividad, se comunica que la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, no tiene conocimiento de quienes integran dicho Comité; por lo que sugiere realizar la consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. -----

4. Copia certificada de todas las actas de los trabajos, acuerdos y convocatorias que haya celebrado en 2021 y 2022 el Comité Nacional Mixto de Capacitación y Productividad (Referentes a evaluación del desempeño y a estímulos y recompensas civiles) -----

Por lo que refiere a, la copia certificada de todas las actas de los trabajos, acuerdos y convocatorias que haya celebrado en 2021 y 2022 el Comité Nacional Mixto de Capacitación y Productividad (Referentes a evaluación del desempeño y a estímulos y recompensas civiles), se comunica que la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, no tiene conocimiento de las actas de los trabajos, acuerdos y convocatorias que haya celebrado en 2021 y 2022 por dicho Comité; por lo que sugiere realizar la consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. -----

5. Copias certificadas de las actas de asignación de Estímulos y Recompensas de los ejercicios 2020 a 2022: -----

En relación a este punto se comunica que se encuentra a su disposición la copia certificada de las actas de asignación de Estímulos y Recompensas de los ejercicios 2020 a 2022, constante de ocho fojas, en las oficinas que ocupa este Órgano Administrativo Desconcentrado, ubicado en Insurgentes Sur No. 489, P-4, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 0610.0, Ciudad de México, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. -----





6. Copia certificada del acta de conformación de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de los años 2020 a 2022 y de las Comisiones Locales Mixtas de Escalafón. -----

Por lo que refiere a, la copia certificada del acta de conformación de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de los años 2020 a 2022, se comunica que la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, no tiene conocimiento del acta de conformación de dicho Comité; por lo que sugiere realizar la consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. -----

En relación a este punto se comunica que se encuentra a su disposición la copia certificada del acta de conformación de la Comisión Local Mixta de Escalafón 2022, constante de cuatro fojas, en las oficinas que ocupa este Órgano Administrativo Desconcentrado, ubicado en Insurgentes Sur No. 489, P-4, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, Ciudad de México, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, por lo que respecta a los años 2020 y 2021 ninguna plaza fue sujeta a proceso escalafonario. -----

7. Copia certificada del acta de conformación de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los años 2020 a 2022. -----

Por lo que refiere a, la copia certificada del acta de conformación de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, se comunica que la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, no tiene conocimiento del acta de conformación de dicho Comité; por lo que sugiere realizar la consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. -----

En relación a este punto se comunica que se encuentra a su disposición la copia certificada del acta de conformación de la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el trabajo de los años 2020 a 2022, constante de once fojas, en las oficinas que ocupa este Órgano Administrativo Desconcentrado, ubicado en Insurgentes Sur No. 489, P-4, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, Ciudad de México, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. -----

8. Copia del acta de conformación del Comité Nacional Mixto de Becas y de los Comités Locales Mixtos de becas que acordaron y operaron la prestación de becas contenida en el artículo 128 y 144 de las Condiciones Generales de Trabajo de la hoy SADER. en los años 2020 a 2022. -----

Por lo que refiere a, la copia del acta de conformación del Comité Nacional Mixto de Becas que acordaron y operaron la prestación de becas contenida en el artículo 122 y 144 de las Condiciones Generales de Trabajo de la hoy SADER, en los años 2020 a 2022, se comunica que la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, no tiene conocimiento de la existencia e integración del Comité Nacional Mixto de Becas, por lo que sugiere realizar la consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. -----

Por lo que refiere a la copia del acta de conformación del Comité Local Mixto de Becas, se comunica que se encuentra a su disposición las copias de las actas de instalación del Comité -----





Local Mixto de Becas de este Órgano Administrativo Desconcentrado, en los años 2020 a 2022, constante de siete fojas, en las oficinas que ocupa este Órgano Administrativo Desconcentrado, ubicado en Insurgentes Sur No. 489, P-4, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, Ciudad de México, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. -----

9. Copia certificada de las actas de asignación de becas a las que se refiere el artículo 128 y 144 de las Condiciones Generales de Trabajo de la hoy SADER. en los años 2020 a 2022. ----

Esta pregunta se responde con la respuesta que se da en la pregunta 8. -----

10. Copia certificada del oficio mediante el cual me indique: A) Cual es la razón y cual el fundamento legal por el que los comités Mixtos los conforman sólo con el sindicato mayoritario. B) Cual es el fundamento legal para la Conformación de los Comités Mixtos de Becas, si no se prevén en las Condiciones Generales de Trabajo de la SADER y C) Porque también este comité lo conforman sólo con el sindicato mayoritario. -----

En relación a este punto se comunica, que con fundamento en el artículo 144 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de conformidad con el Oficio 511.00.04.-726-2022 emitido por el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 15 de julio de 2022, en cada unidad administrativa se instalará un Comité Local Mixto de Becas, y estará integrado por dos representantes de la Secretaría y dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, designados de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables. -----

Respecto, a su solicitud de copia certificada de dicho oficio, se comunica que la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, no emitió el oficio en comento por lo que se sugiere realizar la petición a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. -----

B00.06. 1102-2022-----

Con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información, folio No. 330028322000856, y de conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, 11 fracción VI, 97, 98 fracción III, 113 fracción 1, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ese H. Comité de Transparencia la clasificación como confidencial la información solicitada por el peticionario. -----

Con base en lo anterior, se remite copia en archivo electrónico de la información requerida, de la cual se omitieron Registro Federal de Contribuyentes; lo anterior por considerarse datos personales; agradeciendo a ese H. Comité declare formalmente la clasificación de los datos mencionados como confidenciales; cabe hacer mención que la información se encuentra bajo resguardo de esta Dirección General clasificado como confidencial en observancia a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A.





[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-06-12-2022/05**

7.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.10031-2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000867.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación de los oficios B00.04.10031-2022 mediante el cual la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000867, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, y una vez analizado el contenido de la solicitud que nos ocupa con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:

(...)

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menos tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del siguiente día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el SENASICA, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

(...)

Se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar con la búsqueda exhaustiva de la citada información.

[...]





Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-06-12-2022/06**

Derivado del estudio y análisis de los oficios antes mencionados, proporcionados por las Unidades Administrativas Responsables, el Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, puso a consideración del Comité de Transparencia lo concluido.

-----ACUERDOS-----

CT-SPT-06-12-2022/01.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028322000858 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT-SPT-06-12-2022/02.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio B00.04.-9613-2022, relacionado con la solicitud de información número 330028322000852, estima procedente confirmar la Incompetencia Parcial de la Información, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.

CT-SPT-06-12-2022/03.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.04.-9611-2022 Y B00.04..02.2423-2022, relacionado con la solicitud de información número 330028322000853, estima procedente confirmar la Incompetencia Parcial de la Información, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 65 fracción II y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual forma se estima procedente





confirmar la incompetencia parcial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-06-12-2022/04.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio B00.04.9517-2022, así como de la información proporcionada en versión pública y original, relacionada con la solicitud de información número 330028322000840, estima procedente confirmar la Incompetencia Parcial de la Información, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-06-12-2022/05.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.06.02.02.8182-2022, B00.06.1102-2022, así como de la información proporcionada en versión pública y original, relacionada con la solicitud de información número 330028322000856, estima procedente confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General Administración e Informática, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 65 fracción II y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-06-12-2022/06.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028322000867 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública-----

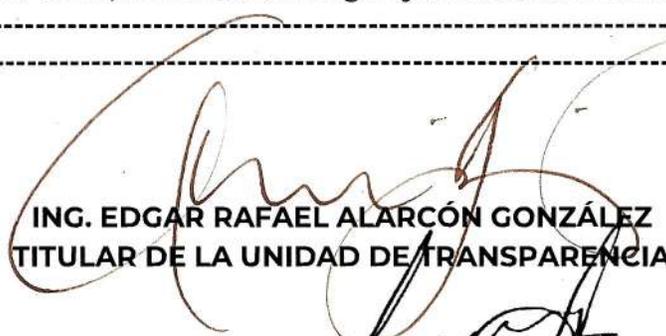
9. ASUNTOS GENERALES-----

Los miembros del H. Comité de Transparencia, manifiestan de forma negativa la discusión y en su caso resolución de tema diverso.-----

10. CIERRE E INSTRUMENTACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA SU FIRMA -----

-----CLAUSURA-----

Sin más asuntos a tratar, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, se procede a determinar la clausura de la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del SENASICA, firmando al margen y al calce los miembros que integran éste Órgano Colegiado.-----


ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


MTRQ. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SADER


MTRQ. OMAR A. DEL REAL RENTERIA
SUPLENTE DE LA COORDINADORA DE
ARCHIVOS EN EL SENASICA